

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:  
**FONAVIPO/0001/2018/NA**

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

El presente expediente, inicia con la solicitud enviada vía correo electrónico, a acceso a la información formulada [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], portadora de su Documento Único de identidad número [REDACTED]; en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

Documento completo "Programa casa para Todo" en donde detalle objetivos, metas del Programa, fuentes de financiamiento del programa, requisitos de beneficiarios, etc.

### **I. CONSIDERANDO:**

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar

respuesta oportuna, lográndose la ubicación de lo requerido y emitido su informe al respecto; en ese sentido la UDI se recibió lo siguiente:

Documento en PDF del PROGRAMA "CASA PARA TODOS".

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED], en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



**Licda. Laura Lisett Centeno Zavala**  
Oficial de Información  
FONAVIPO